



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2016-00312-00
Demandante : RUBIELA YUNDA ORDOÑEZ Y OTRO
Demandados : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y OTRO
Providencia : Aclarar auto admisorio.

1. ANTECEDENTES

Se tramitó el recurso de queja ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Se presentó escrito de la parte demandada – Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el escrito presentado y aclarado circunstancia respecto del Centro Preventivo para Adolescentes Zaragoza quien no posee personería jurídica y está representado por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Razón por la cual, es necesario aclarará el Auto Admisorio fechado 21 de julio de 2016 conforme el Artículo 285 del Código General del Proceso, en el sentido de no tener como parte demandada al Centro Preventivo para Adolescentes "Zaragoza".

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 21 de julio de 2016 en el sentido de no tener como parte demandada al Centro Preventivo para Adolescentes "Zaragoza", pues está representado por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores..

SEGUNDO: Aclarar el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de fecha 21 de julio de 2016 en el sentido de no tener en cuenta la orden de notificación al Centro Preventivo para Adolescentes "Zaragoza".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez